

**MUNICIPALIDAD DE
LA ANTIGUA GUATEMALA**

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL TRANSITO DE TRANSPORTE PESADO
DE CARGA EN LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y decisión de gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, emitiendo al efecto las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la ciudad de La Antigua Guatemala se encuentra sometida a régimen especial de protección, que obliga tanto al gobierno central como al gobierno municipal, tomar todas aquellas medidas tendientes a asegurar el máximo de conservación y protección del patrimonio cultural de la nación.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala en dictamen de fecha cinco de febrero de dos mil cuatro, expresa el grave daño que presenta para la ciudad de La Antigua Guatemala, el tránsito ilimitado de vehículos de alto tonelaje sin que exista regulación municipal al respecto, sugiriendo se tomen las medidas regulatorias que garanticen minimizar en capacidad y cantidad el mismo

CONSIDERANDO:

Que los tribunales constitucionales de amparo han dictado resoluciones, amparando a vecinos de esta ciudad, limitando el tránsito pesado a través de las calles aledañas al perímetro urbano colonial de la ciudad, lo cual obliga a las autoridades municipales no solo acatar dichas resoluciones, sino además dictar las normas de máxima protección a la ciudad.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en lo que establecen los artículos 60 y 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,4,6,7,9,33,35 literales a), b), i), 40,42,161,162,165,166,167,168,169,170,171 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**“REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL TRANSITO DE TRANSPORTE PESADO DE
CARGA EN LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA”
(y sus reformas)**

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES.

ARTICULO 1º. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN: El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de calles y avenidas ubicadas dentro del perímetro urbano colonial de la ciudad de La Antigua Guatemala, al tránsito de transporte pesado de carga, por parte de personas individuales y jurídicas.

ARTICULO 2º. SUJETOS: El presente reglamento es aplicable a los propietarios de transporte pesado de carga, usuarios de las calles y avenidas de la ciudad de La Antigua Guatemala, sean estas personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeros.

ARTICULO 3º. DEFINICIONES: Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

CONCEJO MUNICIPAL: El ente colegiado, integrado por el Alcalde Municipal, los Síndicos y Concejales y que en el presente reglamento se denominará como “El Concejo o La Municipalidad”, indistintamente.

LEY PROTECTORA: lo constituye el decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de La Ciudad de La Antigua Guatemala.

CALLES Y AVENIDAS: Se consideran calles y avenidas sujetas a la aplicación del presente reglamento, las vías públicas urbanas situadas en el perímetro urbano colonial de la ciudad, establecido en el artículo 11 del decreto 60-69 del Congreso de la República, Ley Protectora de La Ciudad de La Antigua Guatemala.

TRANSPORTE PESADO: Todo aquel vehículo automotor llámese camión, remolcador, cabezal, grúa, etc, cuyo peso bruto máximo exceda de cinco toneladas.

JUZGADO: es el juzgado de Asuntos Municipales, encargado de tramitar y sancionar las violaciones al presente reglamento velando por el cumplimiento del mismo.

OFICINA MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Es la encargada del registro, documentación, fiscalización y control de las unidades de transporte sujetas al presente reglamento.

OFICINA MUNICIPAL DE PLANIFICACION: Es la dependencia encargada de emitir dictámenes especiales a solicitud del Concejo. **RUTAS:** Constituye el itinerario, camino o dirección en la vía pública que podrá ser utilizada en casos especiales de excepción por transporte pesado.

ARTICULO 4º. PROHIBICIONES: Queda prohibida la circulación de transporte pesado de carga en tránsito, por las calles y avenidas de la ciudad sujetas a este reglamento, que provengan de municipios o departamentos vecinos, cuyo destino final sea otro municipio o departamento adyacente al municipio de La Antigua Guatemala. Igualmente queda prohibida la circulación de vehículos por las calles y avenidas de la ciudad, para el reparto de bienes o mercancías cuyo peso bruto máximo exceda de cinco toneladas. Las personas naturales y jurídicas propietarias de transporte pesado de carga tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Circular vehículos de transporte pesado de carga sin la autorización y registro correspondiente;
- b) Contravenir en cualquier forma las normas contenidas en las leyes aplicables y al presente reglamento.
- c) Circular fuera del horario establecido por la Municipalidad.

ARTICULO 5°. EXCEPCIONES: El transporte pesado de carga cuyo destino final sea un punto dentro del perímetro urbano colonial de la ciudad, que desee autorización para circular, deberá inscribirse y registrarse previamente a iniciar operaciones, en la Oficina Municipal de Transporte.

ARTICULO 6°. OTRAS FUNCIONES DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Además de las establecidas en la legislación guatemalteca tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el registro y control de las personas naturales y jurídicas, así como de las unidades de transporte afectas al presente reglamento, extendiendo la constancia de inscripción correspondiente;
- b) Recibir y resolver las solicitudes de registro y autorización de vehículos de transporte pesado;
- c) Velar por el cumplimiento de este reglamento reportando a la oficina Municipal de Planificación el informe correspondiente;
- d) Con auxilio de la Policía Nacional Civil, efectuar las consignaciones de los vehículos infractores al presente reglamento, al juzgado de Asuntos Municipales para la imposición de las sanciones correspondientes;
- e) Emitir los recibos de pago de la tasa municipal establecida para la circulación de transporte pesado a que se refiere el artículo 5°. De este reglamento, pudiendo celebrar con dictamen favorable del Concejo Municipal, los convenios de pago.

ARTICULO 7°: Declarado inconstitucional, por la Corte de Constitucionalidad (expedientes acumulados 1581-2004, 2156-2004, 2780-2004)

ARTICULO 8°: CONVENIOS: (Reformado en Punto Segundo del Acta Número: 26-2004 del Concejo Municipal, publicado en el Diario de Centro América, Numero 64, de fecha 15 de julio de 2004, el cual queda así):

Las personas naturales o jurídicas o propietarias de vehículos afectos a este reglamento, catalogados como transporte pesado de carga, podrán celebrar con la Oficina Municipal de Transporte, convenios administrativos para agilizar y eficientar el cobro de las tasas establecidas.

ARTICULO 9°. CENTROS DE ACOPIO Y TRASIEGO. El Concejo Municipal conocerá y aprobará de manera prioritaria, con dictamen de la Oficina Municipal de Planificación, la autorización municipal para la instalación de centros de acopio y trasiego de carga en áreas ubicadas fuera del perímetro urbano colonial de la ciudad.

TITULO II

CAPITULO I

AUTORIZACION DE LICENCIAS DE CIRCULACION:

ARTICULO 10°. REGISTRO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en utilizar las rutas establecidas, para el transporte pesado de carga, o para el reparto de bienes o mercancías, previamente a su utilización deberán obtener autorización municipal para el efecto.

ARTICULO 11°. REQUISITOS PARA EL REGISTRO: (Modificado parcialmente, la literal h), en Punto Segundo del Acta Número: 26-2004 del Concejo Municipal, publicado en el Diario de Centro América, Numero 64, de fecha 15 de julio de 2004, el cual queda así:)

Para registrarse los interesados deberán presentar solicitud de inscripción acompañada de la siguiente documentación:

- a) Formulario de Registro proporcionado por la oficina municipal de tránsito conteniendo la información general y documentos requeridos;
- b) Fotocopia de la tarjeta de circulación de, el o los vehículos a autorizar;
- c) Fotocopia de patente de comercio de sociedad y de empresa, Fotocopia del acta notarial de nombramiento del representante legal debidamente inscrito, cuando se tratare de personas jurídicas;
- d) Fotocopia de cédula Fotocopia de la cédula de vecindad si fuere persona individual;
- e) Fotocopia de la autorización de la Dirección General de Transportes del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y vivienda, cuando fuere necesaria para operar;
- g) Otros que a juicio de la Oficina Municipal de tránsito fueren necesarios
- h) La Oficina Municipal de Transporte entregará en el momento en que se presente la solicitud de inscripción y registro, constancia de su recepción. Toda inscripción deberá hacerse dentro de los quince días siguientes de presentada la solicitud toda vez proceda y la Oficina Municipal de Transporte deberá proporcionar dentro de ese mismo plazo constancia de la misma.

TITULO III

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

RESPONSABILIDADES

ARTICULO 12°. RESPONSABILIDADES: Las personas naturales o jurídicas a quienes se les extienda la licencia y registro de circulación de transporte pesado de carga, serán responsables de cualquier infracción a leyes y reglamentos que se relacionen con la naturaleza de sus operaciones. La licencia o autorización municipal referida, deja a salvo los derechos por posibles daños que pudieran causarse a terceros, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPITULO II

OBLIGACIONES

ARTICULO 13°. OBLIGACIONES: Las personas naturales o jurídicas propietarias de transporte de carga, que deseen utilizar las rutas establecidas en la ciudad, al amparo de este reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

(Modificado parcialmente en Punto Segundo del Acta Número: 26-2004 del Concejo Municipal, publicado en el Diario de Centro América, Numero 64, de fecha 15 de julio de 2004, el cual queda así:)

a) Registrarse en la Oficina Municipal de Tránsito como se indica en el artículo 5°. de este reglamento, con el objeto de llevar el control de las mismas. Todo cambio operado deberá ser notificado de inmediato;

b) **Declarado inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad (expedientes acumulados 1581-2004, 2156-2004, 2780-2004)** c) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos aplicables.

TITULO IV

CAPITULO UNICO

SANCIONES

ARTICULO 15°. DE LAS SANCIONES A IMPONER POR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES. Las personas naturales o jurídicas propietarias de transporte pesado de carga, serán sancionadas por el juzgado de Asuntos Municipales con multa de hasta Diez Mil Quetzales (Q.10, 000) por las siguientes infracciones al reglamento.

- a) Por circular por las calles y avenidas de la ciudad de La Antigua Guatemala en contravención de lo establecido en el Artículo 4°. del presente reglamento;
- b) por Circular en las calles y avenidas de la ciudad de La Antigua Guatemala, en contravención por el artículo 5°. Del presente reglamento;
- c) **(Modificado parcialmente en Punto Segundo del Acta Número: 26-2004 del Concejo Municipal, publicado en el Diario de Centro América, Numero 64, de fecha 15 de julio de 2004, el cual queda así:)** Por incumplir con registrarse en la Oficina Municipal de Transporte, como estipulan los artículos 5°. y 6°. del presente reglamento.;
- d) Incumplir con la tasa municipal establecida en el presente reglamento,
- e) Por el incumplimiento de cualquier otra obligación contenida en el presente reglamento. Para el caso de infracción a la literal a) del presente artículo, se solicitará el decomiso de la unidad infractora con auxilio de la Policía Nacional Civil, como se estipula en la literal d) del artículo 6° del presente reglamento. En los demás casos como sanción accesoria se decretará la suspensión provisional de las licencias o autorizaciones otorgadas, en tanto no se garantice adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones incumplidas.

TITULO V

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 16°. RECURSOS: Contra las disposiciones y sanciones que dicten las autoridades municipales se aplicarán los medios de impugnación establecidos en el capítulo II MEDIOS DE IMPUGNACION, del Código Municipal.

ARTICULO 17°. (Modificado en Punto Segundo del Acta Número: 26-2004 del Concejo Municipal, publicado en el Diario de Centro América, Numero 64, de fecha 15 de julio de 2004, el cual queda así:)

EXCEPCIONES: Por esta única vez y por un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, las personas naturales o jurídicas propietarias de vehículos sujetos al presente reglamento, gozarán de las siguientes moratorias:

- a) Autorización y registro provisional para la operación de sus unidades, por el solo hecho de inscribirse y acreditar sus unidades, ante la Oficina Municipal de Transporte;
- b) **Declarado inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad (expedientes acumulados 1581-2004, 2156-2004, 2780-2004)**

ARTICULO 18°. Declarado inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad (expedientes acumulados 1581-2004, 2156-2004, 2780-2004)

ARTICULO 19°. IMPREVISTOS: Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, en atención a la naturaleza y principios que inspiran el mismo.

ARTICULO 20°. VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia quince días después de su publicación en el diario oficial.

DADO EN EL SALON MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA ANTIGUA GUATEMALA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO. (Publicado en el Diario de Centro América, Número 46 de fecha 18 de junio del 2004)